

CINCO SALTOS, 12 de junio de 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "**C.G.C. C/A.P.A. S/VIOLENCIA**" Expte. N° CS-00873-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. G.C.C. en fecha 11/06/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. P.A.A., quien resulta ser su pareja. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 12/06/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que del testimonio de la denunciante se advierte la presencia de indicadores de riesgo, conforme Acordada N° 06/2023 del S.T.J. R.N., que dispone el Protocolo para el Abordaje con Perspectiva de Género en las Actuaciones Judiciales, toda vez que con el denunciado tiene una relación de pareja conflictiva, donde siempre tienen discusiones, a raíz del consumo problemático, prácticamente a diario, de sustancias y alcohol por parte del denunciado. Que luego del consumo, el denunciado se pone muy agresivo, controlador y constantemente dirigiéndose mediante insultos, denostándola como mujer y afectando su integridad psicofísica.-

Que asimismo, la denunciante refiere, solicitar la exclusión de hogar del denunciado, a los fines de poder estar tranquila en su casa con sus hijos, ya que ellos presencian las peleas, manifestando estar cansada ella y sus hijos de las situaciones que viven.-

Que se observa en el relato de la víctima, conforme fuera indicado precedentemente, la existencia de graves indicadores de riesgo en la relación intrafamiliar, es decir, aquellas señales de alarma que nos advierten sobre la gravedad o permanencia de la discriminación y violencias en razón del género que pudiera estar padeciendo, tratándose de conductas destinadas a generar un daño y/o perjuicio de forma directa o indirecta y su detección temprana permite implementar medidas para prevenir o anticipar un agravamiento de la vulneración de derechos, máxime que las situaciones se llevan adelante en presencia de niños/as y adolescentes, por lo que todo ello, amerita hacer lugar al requerimiento de adoptar medidas cautelares a los fines de garantizar la

protección inmediata de la víctima/denunciante, ya que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. G.C.C. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica y la de su familia, haciendo temer un desenlace incierto, a raíz del consumo problemático de sustancias y alcohol, que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder **EXCLUIR** del hogar familiar al Sr. P.A.A., como así también prohibirle acercarse a la Sra. G.C.C., ya sea a su domicilio particular o de cualquier lugar donde se encuentren transiten sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos, personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo. ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia, competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste.-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) Disponer como MEDIDA PROTECTORIA y PROVISORIA, la EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR DEL SR. P.A.A. con más la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del denunciado a la persona y/o residencia de la Sra. G.C.C.**, vivienda ubicada en calle C.P.1.N.3. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados. Se hace saber al Sr. P.A.A. que deberá

abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) Ordenar al Sr. P.A.A. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. G.C.C. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7 - con habilitación de días y horas inhábiles - en caso de resultar necesario para que efectivice la medida de Exclusión de Hogar prevista en el Pto. 1) de la presente, notificando al denunciado que deberá retirarse de dicho domicilio en forma inmediata, quedando autorizado únicamente al retiro de sus efectos personales. En caso de no retirarse en la forma indicada, deberá proceder a excluirlo en la forma de estilo, quedando autorizado al uso de la fuerza pública y/o a allanar domicilio, solo en el caso de que sea estrictamente necesario. Asimismo hágase saber al personal policial que deberá, en el caso de que se encuentren presente la víctima, niños/as y/o adolescentes, encausar el procedimiento de exclusión garantizando y salvaguardando el interés y la integridad psicofísica de los presentes, con carácter tuitivo. Infórmese a las Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad.-

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VI) Se hace saber a las partes que la presente es de carácter provisorio y de vigencia por

un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VIII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Dr. Mariano Larrasolo. Juez de Paz Subrogante.-